

Comuna de Helvecia

ORDENANZA N° 06/2023

Helvecia, 08 de marzo de 2023.

VISTO:

El Código Tributario Comunal y sus Ordenanzas Modificatorias; y
Las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que atento al pedido de solicitud de los titulares de las radios FM, existente en la localidad, en relación al pago del Derecho de Registro e Inspección;

Que el pedido de las mismas es que si bien tienen fines de lucro con el objeto de solventar los costos que traer aparejada el ejercicio de dicha actividad, el fin fundamental es prestar un servicio a la comunidad, de información e interés general;

Que teniendo en cuenta que las mismas están exenta del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos al estado provincial, y que por usos y costumbres en localidades vecinas, se encuentran exentas del pago de dicho Derecho;

Que surge la necesidad de modificar el art. 89, Capítulo II (Derecho de Registro e Inspección) del Código Tributario Comunal, en relación a las exenciones del pago del Derecho;

Que no obstante disponerse la exención al pago del derecho de Registro e Inspección, deberán Inscribirse en dicho Registro, y obtener la habilitación anual, debiendo presentar el estado de seguridad y mantenimientos de las antenas que tuvieran dentro de la jurisdicción;

Que la exención comenzara a regir a partir del mes de marzo del año 2023, debiendo cumplir con sus obligaciones fiscales devengadas hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza;

POR ELLO

LA COMISION COMUNAL DE HELVECIA SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1 – Incorpórese al art. 89 del **Capítulo II - Derecho de Registro e Inspección** - del **Código Tributario Comunal**, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“CAPITULO II DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTICULO 89.- EXENCIONES

Estarán exentos del presente derecho:

- a) El estado nacional, provincial y municipal, con excepción de las empresas estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes y ordenanza especiales.
- b) La producción agropecuaria, forestal y minera.
- c) La actividad industrial, de cualquier tipo, a condición que se trate de empresas radicadas en la provincia de Santa Fe y que gocen de tal exención en el impuesto



Comuna de Helvecia

ORDENANZA N° 06/2023

sobre los ingresos brutos. Exceptuase de la exención a las que efectúen ventas a consumidores finales.

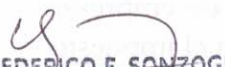
- d) Los cultos y congregaciones religiosas por sus actividades autorizadas.
- e) Los asilos y entidades de beneficencia pública debidamente reconocidas por la Comuna, por sus actividades autorizadas.
- f) Las cooperadoras educacionales en sus tres niveles, las policiales y de hospitales, por sus actividades autorizadas
- g) Las Asociaciones civiles: de carácter social, cultural y científico, artístico, deportivo, vecinal, gremial o sindical con personería jurídica, así como los colegios y consejos profesionales.
- h) Las instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas en los organismos oficiales correspondientes, con excepción de sus actividades de seguros, colocaciones financieras y préstamos de dinero, cualquiera sea el origen de los fondos.
- i) Los establecimientos educacionales privados e incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.
- j) Los institutos de enseñanza no gratuitos que, a juicio de la Comisión Comunal, cumplan una función cultural o social y que concedan una beca por cada veinte (20) alumnos o fracción.
- k) El ejercicio de profesiones liberales, cuando no estén organizadas en forma de empresa. Se presumirá el ejercicio de profesión liberal organizada en forma de empresa cuando se configure alguna de las situaciones establecidas en el Art. 124 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe.
- l) La edición, impresión, distribución y venta de libros, diarios y periódicos.
- m) Kioscos de venta de diarios, periódicos, libros y revistas.
- n) Los monotributistas sociales, por un término máximo de dos años, desde su inscripción.
- o) Los microemprendimientos promocionales caseros, por el término de dos años, desde su inscripción”.
- p) Los titulares de medio de comunicación social (Radios AM y FM).”

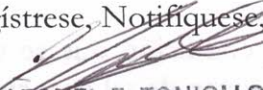
Artículo 2 – La presente reforma al Código tributario Comunal, tendrá vigencia a partir del 01 de marzo de 2023, y reemplazará a todo otro instrumento similar sancionado con anterioridad a la presente.

Artículo 3 – Los titulares de medio de comunicación social (Radios AM y FM), deberán inscribirse en el Derechos de Registro e Inspección, actualizando anualmente sus datos, así como también deberán presentar el estado de seguridad y mantenimientos de las antenas que tuvieran dentro de la jurisdicción.

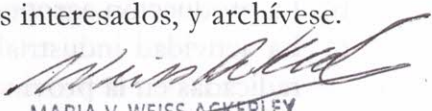
Artículo 4 – Hágase saber que las radios que se encuentren dentro de la jurisdicción de esta comuna deberán abonar las deudas devengadas y exigibles que presenten hasta el periodo febrero del año 2.023.

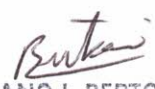
Artículo 5 – Regístrese, Notifíquese, entréguese copia a los interesados, y archívese.


FEDERICO E. SONZOGNI
Tesorero
COMUNA DE HELVECIA


LEONEL E. TONIOLLO
VICEPRESIDENTE
Comuna de Helvecia




MARIA V. WEISS ACKERLEY
Presidente
COMUNA DE HELVECIA


LUCIANO J. BERTOSSI
Vocal 2°
COMUNA DE HELVECIA